GENERAL POWER

On this 2577 day of the month of November, 2009, Mrs. Sheila A. Carey, a citizen of the United States of America in her capacity as President of Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. declares through this instrument as follows:

FIRST APPEARANCES .- Appears Mrs. Sheila A. Carey, a citizen of the United States of America in her capacity of President and on behalf of Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., which is a company duly organized and existing under Laws of the State of Delaware, United States of America, headquartered in Whitehouse Station, New Jersey, which henceforth will be called "The Company", and freely and voluntarily declare that this instrument constitutes and appoints Mrs. NATALIE VALERIE PROAÑO DOMINGUEZ, a citizen of Ecuador, as their attorney in law.

SECOND.- POWERS.- The Attorney in law may act on behalf and in representation of the Company in the Republic of Ecuador, including specifically, but without implying any limitation, the power and authority to perform all acts, contracts and legal business that have to be performed on behalf of the Company and make effects on the territory of the Republic of Ecuador and, especially, to answer claims and execute the obligations acquired by the Company. Without limiting these wide powers, Mrs. NATALIE VALERIE PROAÑO DOMINGUEZ shall have the following powers and obligations including:

One) To execute all the rights and fulfill all the obligations that the Company now has or may acquire in the future in the Republic of Ecuador;

Two) To administer the affairs of the Company in the Republic of Ecuador, as well as sign, execute and enforce the execution of all contracts, instruments, conventions and agreements, including the agreement to supply, provision, distribution and manufacturing, contracts and agreements of services rendering to be provided by or for the Company, and contracts and agreements providing for the purchase, sale or other disposition of assets of the Company. Any contract or agreement involving an expenditure for the company superior to a value of twenty-five thousand dollars of the United States of America or its equivalent, or the receipt by the Company of a value exceeding that amount must be signed jointly by two general attorneys of the branch in Ecuador from Merck Sharp & Dohme (I.A.)

Three) To appoint, remove, sanction, and execute in relation to employees of the Company any other right or privilege that the Law indicates to the Company, whether they are permanent employees or temporary employees and confer all powers and functions deemed necessary for the efficient administrative management of the Company. Determine wages and salaries of such employees, and change or modify at any time the powers conferred to them;

Four) Carry out the payment of amounts owed by the Company and recover their credits, with powers to receive the money or the objects owed to the Company and to issue the corresponding receipts:

Onio . Ecuador

Five) Represent the Company before all kind of officials and authorities, whether executive, administrative, judicial or sectional, as well as at meetings of share directors or any similar type of company which the Company is part or have

Six) Initiate legal action, sue, execute, abandon, defend, oppose, reprimand, terminate, compromise, submit to arbitration, submit any legal action, trial, appeal, demand or claim for affairs of any nature whatsoever, with all sorts of administrative or judicial authorities without restriction of any kind. For this purpose, all the legal powers, including those covered by section forty-four of the Code of Civil Procedure for judicial prosecutors, and the power to appoint lawyers, advocates or procurators of the Company are granted to the Attorney in Law. Consequently, the Attorney may, among other powers, to present and defend an action, produce evidence and witnesses and any evidence that this permitted and regulated by Ecuadorian law, and challenge and opponents and judges, commit, submit the dispute, answer interrogatories and abide by the casting vote, and receive the object referred to the action or take possession of it:

Seven) To exercise the powers given to the attorney and conduct the business of the Company through its agents, brokers, custodians, managers, or others, and paid in the manner in which the Attorney deems appropriate for the proper administration of the Company

in Ecuador;

Eight) In general, the Company grants to the Attorney, the broadest powers so that on behalf and in representation of the Company sign and execute all acts of business management and representation of the Company in the Republic of Ecuador, and to specially present and answer any claim and execute the acquired obligations and to make mercantile proposals before any person or public entity, and;

Nine) Grant, delegate and revoke powers on behalf of Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. The granting and revocation of powers shall be under the joint signature of two general attorneys of Ecuador's branch of Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. The Attorney is authorized to substitute this power and to delegate its mandate, in whole or in part, for one or more persons. When the agent delegates its powers and replaces its mandate, it is understood that he retains the delegated powers to execute them whenever he considers necessary. The temporary or permanent absence of Ecuador's Attorney shall not be grounds for termination of the substitutions and delegations of this mandate that may have been done.

THIRD.-DURATION.- This power will be valid until it is legally revoked.

(SEAL)

Mrs. Sheila A. Carey Passport No. 207685871

President-Legal Representative

UNITED STATES OF ANERICA

STATE OF NEW JERSEY

otary Public

COUNTY OF HUNTERDON

Subscribed and sworn to me this \(\subscribed \) day of November, 2009.

UJOHN R. GOUGH Notary Public, State of New Jersey No. 29648

Qualified in Middlesex Commission Expires January 7, 2010

APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

- 1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
- 2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
 JOHN R GOUGH
- 3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
 NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
- 4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:

 JOHN R GOUGH, NOTARY

CERTIFIED

- 5. AT TRENTON, NEW JERSEY
- 6. THE 30TH DAY OF NOVEMBER 2009
- 7. BY: R. David Rousseau, NEW JERSEY TREASURER
- 8. NO: A380976
- 9. SEAL/STAMP:

10. SIGNATURE



PDSP.

Certificate Number: 115844575

Verify this certificate at https://wwwl.state.nj.us/TYTR StandingCert/JSP/Verify_Cert.jsp



PODER GENERAL

A los 25^{TH} días del mes de noviembre del 2009, la señora Sheila A. Carey, ciudadana de los Estados Unidos de América, en su calidad de Presidente de MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP., declara a través de este instrumento lo siguiente:

PRIMERA COMPARECIENTES.- Comparece la señora Sheila A. Carey, ciudadana de los Estados Unidos de América, en su calidad de Presidenta de MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP., la cual es una compañía debidamente organizada y existente bajo las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficinas principales en Whitehouse Station, Nueva Jersey, y que de ahora en adelante se le denominará "La Compañía", y en forma libre y voluntaria declara por este instrumento que constituye y nombra a la señora: NATALIE VALERIE PROAÑO DOMINGUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, como su Apoderada.

SEGUNDA.- FACULTADES.- El Apoderado podrá actuar a nombre y en representación de la Compañía en la República del Ecuador, incluyendo específicamente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización para llevar a cabo todos los actos, contratos y negocios legales que tengan que realizarse por cuenta de la Compañía y producir efectos en el territorio de la República del Ecuador y, especialmente, para contestar demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, a la señora NATALIE VALERIE PROAÑO DOMINGUEZ, tendrá las siguientes facultades y obligaciones en particular:

Uno) Ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que la Compañía tenga ahora o pueda adquirir en el futuro en la República del Ecuador;

Dos) Administrar los negocios de la Compañía en la República del Ecuador, así como suscribir, ejecutar y exigir la ejecución de todos los contratos, instrumentos, convenios y acuerdos, incluido el acuerdo de suministro, abastecimiento, distribución y fabricación, contratos y convenios de prestación de los servicios a ser prestados por o para la Compañía, y los contratos y acuerdos que prevean la compra, venta u otras formas de enajenación de los activos de la Empresa. Cualquier contrato o acuerdo que suponga un gasto para la Empresa de un valor superior a veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente, o la recepción por la Sociedad de un valor superior a dicha cantidad, deberá ser firmado en forma conjunta por dos apoderados generales de la sucursal en Ecuador de MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP.;

Tres) Nombrar, remover, sancionar y ejercer frente a los empleados de la Compañía cualquier otro derecho o privilegio que la Ley le señale a la Compañía, ya sea que los empleados sean permanentes o temporales, y conferirles a los empleados cuantas facultades y funciones estime necesarias para el buen manejo administrativo de la Empresa. Fijar los salarios y remuneraciones de dichos empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas;

Cuatro) Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos correspondientes;

Cinco) Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean éstos ejecutivos, administrativos, judiciales o seccionales, así como ante juntas de accionistas, de directores o similares de todo tipo de sociedad de la cual la Empresa forme parte o tenga interés;

Seis) Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, reconvenir, terminar, comprometerse, someter a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda o reclamo por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades administrativas o judiciales sin limitación de ninguna especie. A estos efectos, se le otorga al Apoderado todas las facultades legales, incluyendo aquellas contempladas por el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para los procuradores judiciales, así como la facultad de designar abogados, defensores o procuradores judiciales de la Compañía. Consecuentemente, el Apoderado podrá, entre otras facultades, presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, así como cualquier prueba que este permitida y regulada por la legislación ecuatoriana, e impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto dirimente, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo;

Siete) Ejercer los poderes confiados al Apoderado y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el Apoderado considere apropiado para la correcta administración de la Compañía en Ecuador;

Ocho) En general, la Compañía confiere al Apoderado los más amplios poderes para que a nombre y en representación de la Compañía suscriba y ejecute todos los actos de gestión de los negocios y representación de la Compañía en la República del Ecuador, y en especial presentar y contestar cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas, así como hacer propuestas mercantiles ante cualquier persona y entidad pública, y;

Nueve) Otorgar, delegar y revocar poderes a nombre de MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP.. El otorgamiento y la revocatoria de poderes se efectuará con la firma conjunta de dos apoderados generales de la sucursal ecuatoriana de MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP.. El Apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, total o parcialmente, a favor de una o más personas. Cuando el Apoderado delegue sus poderes y substituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercerlos cuando lo crea conveniente. La ausencia temporal o permanente del Apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las substituciones y delegaciones de este mandato que pudiera haber efectuado.

TERCERA.- DURACION.- El presente poder tendrá validez hasta que sea legalmente

revocado.

Sheila A. Carey

Pasaporte No. 207685871

Presidente-Representante Legal

UNITED STATES OF ANERICA

STATE OF NEW JERSEY

COUNTY OF HUNTERDON

Subscribed and sworn to me this 25 day of November, 2009.

otary Public

(SEAL)

JOHN R. GOUGH Notary Public, State of New Jersey
No. 29648
Qualified in Middlesex
Commission Expires January 7, 2010

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición de la abogada María Fernanda Fabara Guerra, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, EL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA MERCK SHARP & DOHME (I.A) CORP., A FAVOR DE NATALIE VALERIE PROAÑO DOMINGUEZ, que antecede en siete fojas útiles.- Quito, ocho de diciembre del dos mil nueve.- firmado doctor Remigio Poveda Vargas.- El Notario.- Hay un sello.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el mismo lugar y fecha de su protocolizacion.-

TO NOTARIAN TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

DR. REMIGIO POVEDA VARGA

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTABLA DECIMÓ SEPTIMA Shyris y Subola Esq. <u>Dr. Remigio Poveda P</u>





ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.09. CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 24 de diciembre del 2.009, bajo el número 104 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 177 del Registro Industrial de diez y ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, a fs 555 vta., Tomo 8.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolizacion de 08 de diciembre del 2.009, efectuada ante el Notario DÉCIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. REMIGO POVEDA VARGAS, referente al PODER que otorga la Compañía Expanjera "MERCK SHARP & DOMME (INTER AMERICAN.) CORPORATION " a través del Presidente a favor de la SRA. NATALEI VALERIE PROAÑO DOMINGUEZ.- Se da así-cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN.- Se fijo un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 054.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1588.- Quito, a catorce de enero del año dos mil diez. EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBØR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO.-



NUMERO DE REPERTORIO: 4.213 FECHA DE REPERTORIO: 27/ene/2010 HORA DE REPERTORIO: 11:25

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha diez de Febrero del dos mil diez, cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº SC-IJ-DJCPTE-Q-09-5411, dictada el 24 de diciembre del 2009, por el Intendente de Compañías de Quito, DR. MARCELO ICAZA PONCE, queda inscrita la presente Protocolización junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Poder, que otorga la Compañía extranjera **MERCK SHARP** & **DOHME** (INTER AMERICAN) CORPORATION, a favor de NATALIE VALERIE PROAÑO DOMINGUEZ, de fojas 13.404 a 13.421, Registro Mercantil número 2.577.- 2.- Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo a la Ley, bajo el número 65-C un extracto de esta protocolización de Poder.-

ORDEN: 4213

s / 8,95 REVISADO POR: Carried States

00.

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA







Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición de la abogada MARIA FERNANDA FABARA, profesional con matrícula número doce mil ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo LA PRIMERA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, A FAVOR DE LA SEÑORA NATALIE VALERIE PROAÑO DOMINGUEZ Y LA PUBLICACION DEL PODER GENERAL EN LA PAGINA C4 DEL DIARIO LA HORA DEL VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ. Que antecede en diez fojas útiles.- Quito, jueves cuatro de marzo del dos mil diez.- firmado Doctor Remigio Poveda Vargas.- El Notario.- Hay un sello.

Se protocolizó ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito, en el mismo lugar y fecha de su protocolización.



DR. NOTARIO DE

DR. REMIGIO PO

PTIMO DEL CANTON QUITO



Shyris y Suecia Esq. Pr Remigio Poveda V